
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: 1010-09-02		
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8		2/01/2024
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI		Versión: 1
	PROCESO: TESORERÍA GENERAL			Página: 1 DE 24
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: COMUNICADOS EXTERNOS			

Calima el Darién, marzo 10 de 2025

Señores
HONORABLES CONCEJALES
 Concejo de Calima El Darién
 E.S.D.

Nº 003


ASUNTO: Proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN PARCILAMENTE EL ACUERDO 026 DE DICIEMBRE 13 DEL 2021, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO"

Honorables concejales:



Respetuosamente me permito presentar a la Corporación para su análisis, consideración y debate el proyecto de acuerdo del asunto, el cual tiene como objetivo principal modificar el plazo a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado del Municipio de Calima el Darién del beneficio por pronto pago y la derogación de tributos que pueden ocasionar cobro de lo no debido y enriquecimiento sin causa legal como es el caso del cobro de certificaciones o cobro relacionado con las funciones de algunos servicios prestados por la administración municipal de Calima El Darién

En el texto seguido se explica la legalidad y conveniencia del proyecto.

De ustedes.


ALEJANDRO ANTONIO CADAVID PINILLA
 Alcalde municipal calima el Darién



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1010-09-02	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: TESORERÍA GENERAL		Página: 2 DE 24	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: COMUNICADOS EXTERNOS			

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de acuerdo se presenta para estudio y aprobación de la Honorable Corporación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91 literal A) de la Ley 136 de 1994.

CONTEXTUALIZACIÓN



La iniciativa surge de un contexto relacionado con el poder tributario y la situación financiera y fiscal del municipio de **Calima El Darién**; así mismo, en el estudio de ajuste tributario, se hace obligatorio incursionar en aspectos relacionados con el pago oportuno del impuesto predial, descuentos por pronto pago, y cobro de lo no debido, con lo cual se pretende obtener los Tres basamentos teóricos necesarios para la comprensión del análisis constitucional y normativo posterior.

Poder tributario territorial y problemáticas de la tributación territorial en Colombia.

Se ha analizado el poder tributario que tienen la entidad territorial y, también, otras potestades y alcances que pueden tener en relación con otra serie de obligaciones que no se relacionan con el hecho generador, sino de otro tipo de relaciones que es posible, puedan modificar el municipio de **Calima El Darién** según sus necesidades.

El poder tributario que ostenta el municipio, no ha sido utilizado en las dimensiones establecidas constitucionalmente, por lo que se hace necesario revisar las disposiciones constitucionales que regulan la materia, dotando de contexto normativo la discusión, pero antes es necesario precisar que el poder tributario se encuentra dentro del marco del poder fiscal, y es definido por algunos, como Insignares (2015a), como la facultad de crear, modificar o eliminar tributos



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1010-09-02	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: TESORERÍA GENERAL		Página: 3 DE 24	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: COMUNICADOS EXTERNOS			

con el fin de cumplir los fines que la C.P. ha establecido, dentro del marco que la misma ha trazado.

De la lectura del artículo 1 de la C.P. se derivan varias interpretaciones en relación con la autonomía y poder tributario de las entidades territoriales; por tanto, es un tema debatible. Así, más allá de las discusiones que puedan presentarse, es ineludible señalar el marco normativo básico del que partimos, e indicar que su facultad impositiva encuentra asidero en los artículos 287 y 338 de la C.P.; las disposiciones señalan lo siguiente:

“Artículo 287. *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*



Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (destacado fuera de texto).

Artículo 338. *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos (destacado fuera de texto).*

Estas normas constitucionales dotan de autonomía a las entidades territoriales para la administración de sus recursos y el establecimiento de los tributos en su jurisdicción, sin embargo, no se realiza ninguna acotación específica acerca de su facultad impositiva, en tanto la anterior potestad debió ser regulada por la ley orgánica que señala el artículo 151 y, sobre todo, el 288 de la carta política.

Teniendo en cuenta estas disposiciones, la discusión se centró en el alcance del artículo 338 de la C.P., que parecía igualar a los entes de representación popular (Congreso, asambleas departamentales y concejos municipales) sobre el hecho de "imponer" tributos, por lo cual, desde la expedición de la Constitución de 1991, se



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1010-09-02	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: TESORERÍA GENERAL		Página: 4 DE 24	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: COMUNICADOS EXTERNOS			



ha matizado la interpretación de estos artículos. En este sentido, vale la pena referenciar lo señalado por Insignares (2015a) acerca de la concepción y alcance del poder tributario:

“En lo ateniende a la materialización del poder tributario, podemos destacar que al tener este una dimensión normativa se identifica con la labor legislativa, caracterizándose por ser una actuación genérica, abstracta, indisponible, irrenunciable e imprescriptible, que no se extingue con su ejercicio y que recaen en el Congreso de la República, responsable de la creación de leyes, las cuales en nuestro sistema jurídico pueden ser adoptadas por las asambleas departamentales o concejos municipales o distritales, quienes en su jurisdicción a través de la expedición de actos administrativos (ordenanzas y acuerdos), pueden adoptar, en el marco de un debate democrático, los tributos que el congreso defina para la financiación propia de las entidades territoriales, las cuales gozan de plena autonomía en la gestión, más no en la creación de esta fuente de recursos (p. 61) (destacado fuera de texto).

Es debido mencionar que, en Colombia se ha tenido cierta tendencia por definir al poder tributario local como uno derivado del originario que ostenta el Congreso, en vista de que los tributos de orden territorial deben estar acordes con lo señalado por la ley. Sin embargo, esta diferenciación pierde sentido por cuanto el poder impositivo de las entidades territoriales y el del Congreso se encuentran en la Constitución sin ningún tipo de jerarquía. Entonces, podemos decir que "existe un poder originario limitado por la ley, en cabeza de las entidades territoriales a través de sus asambleas y concejos, en contraste con el poder originario del Congreso, cuyo único límite es la Constitución", tal como lo manifestó el autor.

Como se observa, la discusión del poder tributario de las entidades territoriales se ha centrado precisamente en ese reparto de competencias





	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1010-09-02	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: TESORERÍA GENERAL		Página: 5 DE 24	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: COMUNICADOS EXTERNOS			

normativas que dispuso la Constitución (y que debieron ser reguladas en la LOOT), las cuales, si bien no son contradictorias, como ya hemos mencionado, dan lugar a varias interpretaciones válidas. Por lo tanto, diferentes posturas se han suscitado en torno al tema, las cuales básicamente tratan el marco de acción del poder tributario que tienen las entidades territoriales en relación con la Constitución y la ley, y los límites de la ley y/o de la facultad legislativa en relación con la autonomía de los entes locales.

Hoy en día, las tesis negativas que niegan la posibilidad de regulación de los elementos del tributo por parte de las entidades territoriales no encuentran asidero en ninguno de sus argumentos, pues en el caso del principio de reserva de ley, es claro que este no tiene un desarrollo idéntico para el caso de las entidades territoriales, como ocurre en las imposiciones de carácter nacional, en donde todos los elementos del tributo deben estar definidos en la norma de orden legal. Lo anterior conlleva a entender cómo tampoco se pueden aplicar los argumentos de unidad nacional y derecho a la igualdad entre contribuyentes de orden territorial, pues bien puede cada ente local, dependiendo el caso y según el rango de acción que le haya dado el legislador, completar de mayor o menor medida los elementos de cada tributo territorial.

Para este caso el municipio de **Calima El Darién**, cuenta con varios tributos que han sido derogados por las leyes, como es el caso de tributos por concepto de certificaciones, paz y salvos, asignación de nomenclaturas, permisos, expedición de licencias de urbanismo y, entre otros muchos tributos.

En este sentido, para los efectos del presente proyecto de acuerdo, es imperativo señalar que se está de acuerdo con la denominada tesis positiva, la cual llevaría a señalar que el legislador solo puede (debe) crear el tributo territorial y establecer los lineamientos y/o el marco general del mismo, el cual deberá ser desarrollado por las asambleas y concejos, porque precisamente el mandato

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1010-09-02	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: TESORERÍA GENERAL		Página: 6 DE 24	
NOMBRE DEL DOCUMENTO: COMUNICADOS EXTERNOS				



constitucional del artículo 338 indicó que era la ley (en caso de tributos nacionales), o las ordenanzas y acuerdos (en caso de tributos territoriales) los que debían fijar los elementos del tributo.

Sin embargo, la anterior posición resultaría teórica, y cabría más indicar que la tesis que se aplica es la del libre albedrío del legislador y es que desde el punto de vista pragmático es el Congreso el que define en últimas la constitución de un tributo territorial, es decir, es este ente, en virtud de su potestad configurativa, el encargado de señalar en mayor o menor medida los elementos del tributo territorial, teniendo en cuenta que como mínimo debe autorizar su creación.

Esta situación podemos evidenciarlo en tributos, donde aún tiene disposiciones contrarias a lo dispuesto en el decreto ley anti tramites, en su artículo 7, el cual reza:

“Cobros no autorizados. Ningún organismo o entidad de la Administración Pública Nacional, departamental, distrital o municipal, **podrá cobrar por la realización de sus funciones valor alguno por concepto de tasas, contribuciones, certificaciones, formularios o precio de servicios que no estén expresamente autorizados por la ley o mediante norma expedida por las corporaciones públicas del orden territorial.** El cobro y la actualización de las tarifas deberá hacerse en los términos señalados en la ley, ordenanza o acuerdo que las autorizó” (destacado fuera de texto).

También vale la pena mencionar y completar que existe jurisprudencia que señala que, no obstante, la posibilidad de autorizar la implementación de un tributo de orden territorial sin señalar todos sus elementos, es necesario al menos que se fije el aspecto material del hecho generador de este, por cuanto es el criterio mínimo que se debe seguir.



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1010-09-02	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: TESORERÍA GENERAL		Página: 7 DE 24	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: COMUNICADOS EXTERNOS			

Teniendo claro lo comentado hasta el momento, la revisión y el análisis jurisprudencial realizados, resulta ahora más entendible porque se mencionó que es el legislador quien, por medio de su voluntad, decide regular en un tributo territorial todos o algunos de sus elementos, o simplemente autorizar su implementación (fijando o no el aspecto material del hecho generador, según la posición que adopte). En este sentido, resulta importante para finalizar el análisis atender a lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia C-891 de 2012, la cual precisamente ratifica la postura que se ha adoptado:

"Esta Corporación ha señalado que cuando el legislador establece tributos de carácter nacional tiene la obligación de señalar todos sus componentes, de manera clara e inequívoca. Empero, no sucede lo propio respecto de los impuestos de carácter territorial donde, aunque siempre deberá mediar la intervención del legislador, éste puede autorizar su creación bajo una de dos hipótesis: en primer lugar, puede ocurrir que la propia ley agote los elementos del tributo, caso en el cual las entidades territoriales tendrán la suficiente autonomía para decidir si adoptan o no el impuesto y, en segundo lugar, puede tratarse simplemente de una ley de autorizaciones, donde serán las correspondientes corporaciones de representación popular, en el ámbito territorial, las encargadas de desarrollar el tributo autorizado por la ley"

(...) cuando el Legislador establece tributos del orden nacional debe señalar todos los componentes, de manera clara e inequívoca. No obstante, no opera la misma exigencia para los del orden territorial, frente a los cuales el Congreso deberá crearlos o autorizar su creación, *pudiendo asumir además esa Corporación Legislativa una de tres alternativas para la determinación de los elementos constitutivos del tributo: I) que señale los elementos del tributo; II) que fije algunos de los elementos del tributo y permita que asambleas y concejos señalen los restantes, y III) que deje a las corporaciones públicas territoriales la fijación de los elementos del tributo que aquel ha creado.*



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1010-09-02	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: TESORERÍA GENERAL		Página: 8 DE 24	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: COMUNICADOS EXTERNOS			

Ahora bien, concluyendo de manera general esta parte, es necesario recapitular que la imposición tributaria territorial debe tener sustento en una ley, y esta norma puede delimitar todos o algunos de los elementos del tributo, acotándolos como considere pertinente, siendo común la configuración parcial de la imposición al definir el aspecto material de esta o, por otro lado, la norma legal también puede dar una autorización a las entidades territoriales para que en casos concretos adopten tributos y completen su contenido.



En definitiva, la magnitud del poder tributario de las entidades territoriales será aquel que les dé el legislador en cada caso, puesto que no hay criterio unívoco, y es el ente legislativo en últimas el encargado de determinar de mayor o menor medida los elementos del tributo territorial, o simplemente su creación, y a su vez es la entidad territorial la que tiene mayor o menor libertad de desarrollar el mismo.

Por otro lado, la administración tributaria, hasta la fecha, no ha podido liquidar el Impuesto Predial debido a que los gestores catastrales del municipio de Jamundí no han cumplido con sus obligaciones. Ante esta situación, la administración acudió al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para solicitar la base gravable del tributo y proceder con la liquidación conforme a los términos establecidos en el Acuerdo 026 del 13 de diciembre de 2021. Sin embargo, esta gestión se ha dilatado en el tiempo, lo que llevó a la administración a decretar una contingencia administrativa con el fin de contar con soportes legales para los contribuyentes, aunque con la limitación en la aplicación del descuento por pronto pago establecido en el citado acuerdo."

1. RAZONES DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Uno de los objetivos de la Administración Municipal de **CALIMA EL DARIÉN** es incentivar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias para lo cual anualmente



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1010-09-02	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: TESORERÍA GENERAL		Página: 9 DE 24	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: COMUNICADOS EXTERNOS			

se realizan una serie de actividades que facilitan y orientan el pago oportuno de los impuestos.

La Administración Municipal de **CALIMA EL DARIÉN** adelanta acciones tanto de tipo persuasivo, como apertura de procesos de cobro coactivo con el objeto de recuperar las obligaciones adeudadas por los contribuyentes; siendo más conveniente para la Administración, en aplicación del principio de eficiencia, que los contribuyentes se acojan en la primera etapa evitándose abrir procesos costosos.


Este principio propugna porque el recaudo de los impuestos y demás contribuciones se realice con el menor costo administrativo para el Estado, y la menor carga económica posible para el contribuyente, su cumplimiento implica "*estándares mínimos de eficacia en el recaudo, control del fraude y agilidad administrativa*"

Así mismo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-690/96, se ha pronunciado en los siguientes términos: "**El Estado debe recaudar los impuestos con el menor costo administrativo posible, a fin de que la cantidad de dinero retirada a los contribuyentes sea casi la misma que la que entre al Tesoro del Estado, por lo cual, los procedimientos tributarios deben ser ágiles y lo menos onerosos posibles, con el fin de potenciar el recaudo y disminuir los costos de los mismos**". Adicionalmente, en virtud del principio de economía, se debe tener en cuenta que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos.

En materia de administración fiscal, otro de los principios es el de la eficacia, es decir el costo de ejecución de las actividades, el cual está relacionado con el costo beneficio, en virtud del cual debe ser mínima la porción del recaudo que se gasta desde el momento en que se causa la obligación fiscal del contribuyente, hasta que ingresa efectivamente la misma al erario público.





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	NIT. 890.309.611-8	Código: 1010-09-02	 Modelo Integrado de Planeación y Gestión
MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	MIPG-MECI	2/01/2024	
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION		Versión: 1	
PROCESO: TESORERÍA GENERAL		Página: 10 DE 24	
NOMBRE DEL DOCUMENTO: COMUNICADOS EXTERNOS			



Lo anterior ha implicado diseñar políticas y procedimientos eficientes que lleven a la maximización de los ingresos, incurriendo en los menores costos posibles, lo que significa que no se deben adelantar acciones de control que terminen siendo tan gravosas para la Administración que, por cuenta de estas, termine incurriendo en más costos que los ingresos que pretende recuperar a través de sus actuaciones.

De otra parte, la experiencia del Municipio de **CALIMA EL DARIÉN**, en la ordenación, divulgación y acciones conducentes a la implementación de beneficios en materia tributaria ha arrojado resultados importantes.

Importante establecer que dentro del análisis efectuado en COMFIS, se analizó la sentencia C-514 del 2019, sobre prohibición de amnistías y principios de favorabilidad, que en sus apartes hacen claridad sobre lo que no se debe hacer para incurrir en amnistías, las cuales se encuentran prohibidas, así: "**La diferencia de la exención con el saneamiento o amnistía, de acuerdo con lo expuesto, puede ilustrarse de múltiples maneras. Mientras que el contribuyente, beneficiario de una exención, por ejemplo, resta su monto del valor de la renta gravable, a la cual luego se aplica la tarifa impositiva correspondiente, la persona amnistiada cancela la suma adeudada por concepto de un tributo, pero deja de pagar otras sumas que en estricto rigor debía pagar por verificarse y concretarse en su caso la obligación tributaria. En suma, la exención da lugar a la realización del hecho imponible, pero impide la actualización del impuesto; el saneamiento o amnistía, por su parte, se predica de obligaciones tributarias perfeccionadas y plenamente exigibles, respecto de las cuales ex ante no se ha dispuesto por la ley ninguna circunstancia objetiva o subjetiva capaz de reprimir su nacimiento**"

En el mismo sentido, mediante Sentencia C-060 de 2018 (MP Gloria Stella Ortiz Delgado), la Corte indicó que "las amnistías no solamente se predicán de la condonación de pago de la obligación tributaria principal, sino



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1010-09-02	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: TESORERÍA GENERAL		Página: 11 DE 24	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: COMUNICADOS EXTERNOS			

también respecto de la exclusión de las consecuencias económicas adversas a la falta de pago oportuno". Sobre el principio de favorabilidad en materia tributaria puede consultarse la Sentencia C-878 de 2011 (MP Juan Carlos Henao Pérez).



De igual forma se analizó lo dispuesto *las sentencias C-743 de 2015 y C-060 de 2018, sobre la prohibición a las autoridades tributarias de fijar amnistías, especialmente, por la posibilidad de trasgredir los principios de justicia y equidad tributaria a los que se refieren los artículos 95 (numeral 9°) y 363 de la Carta Política.* Ello, por cuanto los contribuyentes tuvieran a su cargo deudas fiscales que prestaran mérito ejecutivo.

De acuerdo con la Sentencia 823 de 2004, las amnistías se caracterizan por ser *"un evento extintivo de la obligación, en el cual opera la condonación o remisión de una obligación tributaria existente"*. En ese sentido, indican que la norma acusada *"(...) contiene un tratamiento que consiste en la estricta aplicación del principio de favorabilidad y no se trata de la existencia de una obligación exigible que por disposición del legislativo no se cobra"*.

En el acuerdo 026 de diciembre del 2021, se encuentran algunos tributos que se encuentran por fuera del ordenamiento legal, dado que no existe normas que avalen su cobro como el caso del paz y salvo, el cual es un documento que certifica que una persona o entidad está al día en el pago de sus obligaciones tributarias con el municipio. Según la normatividad tributaria y administrativa Colombiana, no se estaría dando a cumplimiento conforme a:

- I. **Principio de legalidad tributaria:** Solo se pueden cobrar tributos, tasas o contribuciones que estén expresamente autorizados por la ley. No existe una norma que autorice el cobro por la expedición de un paz y salvo.
- II. **Concepto del Consejo de Estado:** Ha reiterado que **no se puede exigir el**



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1010-09-02	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: TESORERÍA GENERAL		Página: 12 DE 24	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: COMUNICADOS EXTERNOS			



- pago de un tributo como requisito para la expedición de un paz y salvo, ya que esto equivaldría a crear un tributo sin soporte legal.
- III. **Ley 962 de 2005 (Ley Anti trámites):** Reiteró la eliminación de trámites innecesarios y abusivos por parte de las entidades públicas.
 - IV. **El artículo 7 del decreto 2106,** que establece **“Cobros no autorizados.** Ningún organismo o entidad de la Administración Pública Nacional, departamental, distrital o municipal, podrá cobrar por la realización de sus funciones valor alguno por concepto de tasas, contribuciones, certificaciones, formularios o precio de servicios que no estén expresamente autorizados por la ley o mediante norma expedida por las corporaciones públicas del orden territorial. El cobro y la actualización de las tarifas deberá hacerse en los términos señalados en la ley, ordenanza o acuerdo que las autorizó. Las autoridades no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros por efectos de la automatización, estandarización o mejora de los procesos asociados a la gestión de los trámites.” (destacado por fuera de texto)
 - V. **El decreto 2106 del 2017 en su artículo 19: “Desmaterialización de certificados, constancias, paz y salvos o carnés. Las autoridades que en ejercicio de sus funciones emitan certificados, constancias, paz y salvos o carnés, respecto de cualquier situación de hecho o de derecho de un particular, deberán organizar dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en medios digitales”** (destacado por fuera de texto) Si un municipio cobra por este concepto, estaría imponiendo un tributo sin fundamento legal, lo cual podría ser declarado nulo en un proceso de control de legalidad.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO

En este Proyecto de Acuerdo se señala ajustes, en los siguientes artículos del acuerdo 026 del 13 de diciembre del 2021, así:

- I. **ARTÍCULO 50: EXIGIBILIDAD Y DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL.** El impuesto predial unificado es de causación instantánea, pero será exigible integralmente desde el primero de abril de



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1010-09-02	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: TESORERÍA GENERAL		Página: 13 DE 24	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: COMUNICADOS EXTERNOS			

cada año. Quienes cancelen el impuesto predial unificado de la vigencia en curso tendrán derecho a los siguientes descuentos:

II.



DESCUENTOS	FECHA LIMITE
20%	Ultimo día hábil del mes de febrero
15%	Ultimo día hábil del mes de Marzo
10%	Ultimo día hábil del mes de abril

III. En relación al capítulo VI definido por el acuerdo 026 de diciembre 13 del 2021 como "PAZ Y SALVOS, CERTIFICACIONES Y PERMISOS" el estatuto tributario determino el cobro de paz y salvos, en el artículo 350 **PRECIOS PÚBLICOS POR PAZ Y SALVOS, CERTIFICACIONES Y PERMISOS** certificados de registro de marcas, estratificación, uso residencial ubicación industrial, lo cual se encuentra estrictamente prohibidos su cobro mediante el artículo 19 del decreto 2106 del 2019, el cual establece;

"ARTÍCULO 19. Desmaterialización de certificados, constancias, paz y salvos o carnés. Las autoridades que en ejercicio de sus funciones emitan certificados, constancias, paz y salvos o carnés, respecto de cualquier situación de hecho o de derecho de un particular, deberán organizar dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en medios digitales" (destacado por fuera de texto)

IV. Tampoco ninguna entidad de la administración pública puede cobrar por certificaciones o servicios que no estén expresamente autorizados por la ley o por normas expedidas por las corporaciones públicas del orden territorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del precitado decreto, por lo cual el artículo 353 del acuerdo 026 del 2021, también debe ser derogado.



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1010-09-02	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: TESORERÍA GENERAL		Página: 14 DE 24	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: COMUNICADOS EXTERNOS			

3. EFECTOS FISCALES DE LA PROPUESTA.



La Ley 819 - Artículo 7º respecto del análisis del impacto fiscal de las normas señala que, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos, como efectivamente se hace, y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Cabe mencionar, que el artículo citado se encuentra contenido en el título I de la Ley 819 de 2003, el cual desarrolla las "Normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica", estableciendo también en su artículo 10, los requisitos mínimos que el Municipio debe considerar en su Marco Fiscal de Mediano Plazo, entre los cuales se encuentran i) La estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior y ii) El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior. Dentro de dicho título, también se desarrollan las metas que se deben establecer para el Superávit primario y sostenibilidad, con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda y el crecimiento económico, así como la consistencia del presupuesto con los proyectos de presupuesto de las entidades del orden territorial.

De lo anterior se colige que, se genera impacto fiscal cuando el proyecto normativo presentado a consideración del órgano de representación, en este caso administrativo: i) ordene gastos tributarios, entendidos como aquellas deducciones, exenciones y tratamientos tributarios especiales, presentes en la legislación



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1010-09-02	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: TESORERÍA GENERAL		Página: 15 DE 24	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: COMUNICADOS EXTERNOS			

tributaria que implican una disminución en la obligación tributaria para los contribuyentes, generando menores recursos para el Estado; es decir producto, de ii) beneficios tributarios, toda vez que, el costo fiscal de este tratamiento preferencial es igual al valor declarado como gasto tributario puesto que éste no afecta la base gravable sino directamente al impuesto que se ha liquidado.



En el caso que nos ocupa, el descuento por pronto pago tiene un efecto que se asemeja a un beneficio, pero no implica una exoneración o exención en el sentido de excepciones al hecho generador de las obligaciones ni mucho menos una amnistía generalizada.

3.1. Estimación Fiscal Descuentos por Pronto Pago.

El ejercicio de estimación del impacto fiscal o gasto tributario de los descuentos por pronto pago en el impuesto predial se desarrolló con el siguiente método:

Definición de parámetros.

- Estimación del valor de impuesto predial a liquidar en la vigencia 2025 de los predios no excluidos en el acuerdo 026 del 13 de diciembre de 2021 y acuerdo 030 del 29 de diciembre de 2023 del municipio Calima – Darién. Esta es una medida del recaudo potencial.
- Estimación del valor de impuesto predial liquidado que han accedido al beneficio de descuento del 20%, 15%, 10%. Según parámetros calculados en datos de vigencias anteriores.
- Estimación del valor de descuento en el impuesto predial por pronto pago para cada porcentaje.
- Estimación del valor de impuesto predial neto a liquidar después de descuento.
- Estimación del recaudo de ingreso predial para la vigencia actual del año 2025.
- Estimación del ingreso renunciado por el beneficio de descuento por pronto pago del impuesto predial y el impacto fiscal del mismo, de

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1010-09-02	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: TESORERÍA GENERAL		Página: 16 DE 24	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: COMUNICADOS EXTERNOS			

acuerdo al presupuesto de recaudo para la renta y en las proyecciones del marco fiscal de mediano plazo.

3.1.1. RESULTADOS.

Definición de parámetros.

PARAMETROS	VALOR
Valor Liquidado Predial Vigencia 2024	\$ 11.976.602.239,00
Ponderación de Liquidaciones con Descto 20%	5,92%
Ponderación de Liquidaciones con Descto 15%	6,91%
Ponderación de Liquidaciones con Descto 10%	7,43%
Recaudo Predial vigencia 2024	\$ 3.130.707.700,97
Tasa de Recaudo Efectivo vigencia 2024*	26,14%

3.1.1.1. Estimación del valor de impuesto predial a liquidar en la vigencia 2025 de los predios no excluidos de pago en el acuerdo 026 del 13 de diciembre de 2021 y acuerdo 030 del 29 de diciembre de 2023 del municipio Calima – Darién. Esta es una medida del recaudo potencial.

Tipo de predio	Cantidad de predios	Base imponible	Tarifa Efectiva (%)	Tarifa de referencia (%)	Liquidación Estimada
Habitacional	5.276	\$ 1.160.386.500.000,0	0,57%	1,60%	\$ 6.626.365.554,4
Industrial	2	\$ 1.017.521.000,0	0,00%	1,60%	\$ -
Comercial	55	\$ 19.117.190.000,0	0,16%	1,60%	\$ 31.282.674,5
Agrícola	85	\$ 53.140.059.000,0	0,62%	1,60%	\$ 331.343.897,3
Agropecuario	1.296	\$ 220.031.902.000,0	0,53%	1,60%	\$ 1.159.242.150,4
Agroindustrial	2	\$ 9.332.544.000,0	1,60%	1,60%	\$ 149.320.704,0
Pecuario	9	\$ 9.185.773.000,0	0,30%	1,60%	\$ 27.557.319,0
Forestal	9	\$ 7.727.366.000,0	0,50%	1,60%	\$ 38.636.830,0
Culturales	12	\$ 803.099.000,0	0,90%	1,60%	\$ 7.227.891,0
Recreacional	1084	\$ 440.232.433.000,0	0,62%	1,60%	\$ 2.718.963.227,8
Salubridad	1	\$ 13.656.000,0	0,90%	1,60%	\$ 122.904,0
Servicios Especiales	5	\$ 1.954.061.000,0	0,90%	1,60%	\$ 17.586.549,0
No urbanizables	987	\$ 57.649.927.000,0	1,60%	1,60%	\$ 922.398.832,0
Total	8823	\$ 1.980.592.031.000,0	0,71%	-	\$ 12.030.048.533,4

3.1.1.2. Estimación del valor de impuesto predial liquidado que han accedido al beneficio de descuento del 20%, 15%, 10%. Según parámetros calculados en datos de vigencias anteriores.

CONCEPTO	VALOR
Valor Predial Liquidado con Desccto 20%	\$ 712.403.146,01
Valor Predial Liquidado con Desccto 15%	\$ 831.443.042,50
Valor Predial Liquidado con Desccto 10%	\$ 894.395.792,76
Total	\$ 2.438.241.981,28

3.1.1.3. Estimación del valor de descuento en el impuesto predial por pronto pago para cada porcentaje.



CONCEPTO	VALOR
Valor descuento predial liquidado 20%	\$ 142.480.629,20
Valor descuento predial liquidado 15%	\$ 124.716.456,37
Valor descuento predial liquidado 10%	\$ 89.439.579,28
Total	\$ 356.636.664,85

3.1.1.4. Estimación del valor de impuesto predial neto a liquidar después de descuento.

CONCEPTO	VALOR
Valor Predial Liquidado Año 2025	\$ 12.030.048.533,44
Valor descuento predial liquidado 20%	-\$ 142.480.629,20
Valor descuento predial liquidado 15%	-\$ 124.716.456,37
Valor descuento predial liquidado 10%	-\$ 89.439.579,28
Valor Predial Liquidado Después de Desccto - 2025	\$ 11.673.411.868,6

3.1.1.5. Estimación del recaudo de ingreso predial para la vigencia actual del año 2025.

CONCEPTO	VALOR
Recaudo Esperado Predial - Vigencia Actual 2025	\$ 3.051.453.133,72

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1010-09-02	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: TESORERÍA GENERAL		Página: 18 DE 24	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: COMUNICADOS EXTERNOS			

3.1.1.6. Estimación del ingreso renunciado por el beneficio de descuento por pronto pago del impuesto predial y el impacto fiscal del mismo, de acuerdo al presupuesto de recaudo para la renta y en las proyecciones del marco fiscal de mediano plazo.

CONCEPTO	VALOR
Ingreso Renunciado	\$ 356.636.664,85



3.1.1.7. El ingreso renunciado es el gasto tributario que se estima como beneficio a los contribuyentes por pronto pago y que cumplen las condiciones del artículo 50 del estatuto tributario 026 de 2021. Este valor es igual a \$356.636.664,85.

3.1.1.8. Para determinar el efecto del ingreso renunciado y su impacto fiscal, es necesario contrastar el presupuesto de este tributo en la vigencia actual con el recaudo esperado de predial. De un presupuesto de recaudo de predial para la vigencia actual 2025 de \$3.187.285.799, se espera recaudar \$3.051.453.133,7. Es decir, se observa una brecha de recaudo de \$ 135.832.665,28. Esta diferencia no representa un impacto significativo en los ingresos tributarios y están contemplados en el marco fiscal de mediano plazo.

3.1.1.9. Por tanto, no existen afectaciones adicionales, ni impactos sobre la matriz de ingresos del plan financiero del MFMP, donde se proyectó un incremento en conjunto del 9,43% en esta matriz para la renta de Impuesto Predial Unificado, ubicando el presupuesto definitivo en \$ 5.147.975.556,00 millones para el año 2025.

3.1.1.10. Este proyecto de acuerdo es importante porque incentiva la cultura de pago del contribuyente, generando un impacto positivo en la estacionalidad del recaudo, permitiendo un mayor flujo de caja por la aceleración de recaudo durante el primer trimestre de cada vigencia, así como la generación de excedentes financieros derivados de la inversión de los excesos de liquidez en el portafolio financiero.

3.2. Estimación Fiscal de la derogación de tributos que generen cobro de lo no debido o enriquecimiento sin causa legal

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1010-09-02	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: TESORERÍA GENERAL		Página: 19 DE 24	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: COMUNICADOS EXTERNOS			

3.2.1. Se estima que la administración tributaria dejará de percibir cerca de seis millones de pesos (\$6.000.000) anuales por este concepto, pero podrá tener certeza tributaria, tanto para contribuyentes como para la administración tributaria, evitando posibles demandas por este tipo de cobros.

4. CONSIDERACIONES DE LOS EFECTOS FISCALES MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN.



En virtud de las anteriores consideraciones, las medidas transitorias que se adoptan mediante este acuerdo favorecerá el tesoro, pues no solo permite la consecución más real y efectiva de los ingresos, en la recuperación de la cartera, sino que adicionalmente se dirige a disminuir los riesgos legales.

Importante resaltar que la administración tributaria ha emitido decreto de contingencia, dado que a la fecha se viene resolviendo situaciones de las bases gravables del impuesto predial, ya que la entidad que desarrollo el catastro multipropósito no ha resuelto la correspondiente responsabilidad como gestor catastral, y la administración ha acudido nuevamente al IGAC (Instituto geográfico Agustín Codazzi).

El acuerdo 026 no contempla facultades para extender los plazos por pronto pago, que impediría que los contribuyentes con cultura de pago oportuno, puedan gozar de los correspondientes beneficios que otorga la administración municipal, con la correspondiente autorización del Honorable Concejo Municipal.

Los cambios planteados en el proyecto de acuerdo son de gran conveniencia para el Municipio de **CALIMA EL DARIÉN** y **en especial para sus contribuyentes**, con el fin de promover el pago oportuno de sus tributos, con los cuales se pueda garantizar la inversión social necesaria para satisfacer las necesidades básicas de los habitantes más necesitados del territorio.



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1010-09-02	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: TESORERÍA GENERAL		Página: 20 DE 24	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: COMUNICADOS EXTERNOS			

PROYECTO DE ACUERDO No. XXX
(Marzo XX de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LAS FECHAS DE LOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”



EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN -VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las establecidas en los artículos, 287, 313, 338, 362, 363 de la Constitución Política; artículo 32 y 72 de la Ley 136 de 1994.

Y CONSIDERANDO

- Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3.) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones
- Que el artículo 313 en su numeral 4, de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente, que corresponde a los concejos municipales,
(..)
"Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales".
- Que el artículo 338 ibídem establece que "En tiempo de paz el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos (...) municipales podrán imponer contribuciones fiscales parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley,





	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1010-09-02		
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024		
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION		MIPG-MECI		Versión: 1
	PROCESO: TESORERÍA GENERAL				Página: 21 DE 24
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: COMUNICADOS EXTERNOS				

ordenanza o acuerdo.";

- Que el artículo 362 de la Constitución Política, establece, que: "Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior".
- Que en el artículo 363 de la Constitución política determina que: "El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad".
- Que el artículo 32 de la ley 136, en su numeral 6, define cuales son las atribuciones del Concejo Municipal, así: (...) 6. "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley".
- Que El Artículo 72 de la Ley 136 de 1994, establece:

"ARTICULO 72. UNIDAD DE MATERIA: *Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazara las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apeladas en la corporación. Los proyectos deben ir acompañados de una Exposición de Motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan"* (Subrayado fuera de texto)
- Que la Corte Constitucional, según Sentencia C-006 de enero 22 de 1998, siendo Magistrado Ponente el Dr. Antonio Barrera Carbonen, se pronunció sobre la aplicación del inciso 3 del artículo 338 previsto en la Constitución Política de Colombia, con la siguiente expresión:

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Código: 1010-09-02		
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8		2/01/2024
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI		Versión: 1
	PROCESO: TESORERÍA GENERAL			Página: 22 DE 24
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: COMUNICADOS EXTERNOS			

"Si una norma beneficia al contribuyente, evitar que se aumenten sus cargas, en forma general, por razones de justicia y equidad, si puede aplicarse en el mismo periodo sin quebrantar el artículo 338 de la Constitución. (...)"

- Que, tomando la decisión de la Corte, se concluye que lo previsto en el artículo 338 Superior constituye una regulación exclusivamente dirigida a la imposición de tributos y al establecimiento de una carga fiscal, de manera que no es aplicable cuando se pretende modificar, disminuir o suprimir obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes. Por lo tanto, las normas que derogan tributos o establecen medidas que eximen o disminuyen de tales obligaciones a los contribuyentes, tienen efecto general inmediato y principian a aplicarse a partir de la promulgación de la norma que las establece.
- Que la sentencia del **CONSEJO DE ESTADO 00460 DEL 2019** "La Constitución Política dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán, entre otros derechos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Además, son los competentes para crear exenciones y tratamientos preferenciales sobre los tributos locales. No obstante, lo anterior, en materia tributaria los departamentos y municipios deben aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional en materia de administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos que administran, y los procedimientos administrativos de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. En ese sentido, precisó que «el monto de las sanciones y el término de la aplicación de tales procedimientos puede disminuirse y simplificarse de acuerdo con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos»
- Que el artículo 7 del decreto 2106, establece "**Cobros no autorizados. Ningún organismo o entidad de la Administración Pública Nacional, departamental, distrital o municipal, podrá cobrar por la realización de sus funciones valor alguno por concepto de tasas, contribuciones,**





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1010-09-02
MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024
MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1
PROCESO: TESORERÍA GENERAL		Página: 23 DE 24
NOMBRE DEL DOCUMENTO: COMUNICADOS EXTERNOS		





certificaciones, formularios o precio de servicios que no estén expresamente autorizados por la ley o mediante norma expedida por las corporaciones públicas del orden territorial. El cobro y la actualización de las tarifas deberá hacerse en los términos señalados en la ley, ordenanza o acuerdo que las autorizó. Las autoridades no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros por efectos de la automatización, estandarización o mejora de los procesos asociados a la gestión de los trámites." (destacado por fuera de texto)

- **Que el decreto 2106 del 2019, establece: Desmaterialización de certificados, constancias, paz y salvos o carnés.** Las autoridades que en ejercicio de sus funciones emitan certificados, constancias, paz y salvos o carnés, respecto de cualquier situación de hecho o de derecho de un particular, deberán organizar dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en medios digitales" (destacado por fuera de texto)
- Que La Administración Municipal de **CALIMA EL DARIÉN**, envía a consideración del Concejo Municipal de **CALIMA EL DARIÉN**, el presente proyecto de Acuerdo, conforme con las facultades que le otorga el numeral 6 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, al determinar que le corresponde al Concejo: "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, con el fin de garantizar el recaudo de aquellos, de conformidad con la ley.
- Y que en mérito de lo expuesto

ACUERDA

ARTÍCULO 1. MODIFICAR. Para la vigencia 2025, modifíquense las fechas de aplicación del descuento por pronto pago del Impuesto Predial Unificado, establecidas en el Estatuto Tributario municipal mediante el Acuerdo 026 del 13 de diciembre de 2021, las cuales quedarán de la siguiente manera:"



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1010-09-02	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	2/01/2024	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: TESORERÍA GENERAL		Página: 24 DE 24	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: COMUNICADOS EXTERNOS			

DESCUENTOS	FECHA LIMITE
20%	Ultimo día hábil del mes de Abril
15%	Ultimo día hábil del mes de Mayo
10%	Ultimo día hábil del mes de Junio

PARÁGRAFO 1: Los descuentos sólo se aplicarán al Impuesto Predial Unificado correspondiente a la respectiva vigencia fiscal y en ningún caso sobre deudas de vigencias anteriores; para acceder al descuento es requisito indispensable estar a paz y salvo con las vigencias anteriores o pagarlas en forma conjunta e inseparable con la vigencia actual.

PARÁGRAFO 2: Los descuentos no serán aplicables a quienes suscriban acuerdos de pago ni para quienes opten por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) de que trata el artículo 52 del Acuerdo 026 de 2021.

PARÁGRAFO 3: "El Impuesto Predial Unificado se causa de manera instantánea, pero para la vigencia 2025 será exigible a partir del 1 de julio. A partir del año 2026, la exigibilidad regirá desde el 1 de mayo de cada periodo."

ARTÍCULO 2. VIGENCIA Y DEROGATORIA El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 350, 351 y 353, junto con sus respectivos párrafos, del Acuerdo 026 del 13 de diciembre de 2021.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Calima El Darién (Valle) a los () días del mes de marzo de 2025.

SANCIONESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICA JANETH ORDOÑEZ SOTO
Presiente Concejo

ZAYDA MARIA VASQUEZ
Secretaria General

